

non y mandaron que qualquiera de los
 Ganaderos y Rancheros que bienen en
 Mexico, o Ranchos dentro del término de
 esta Ciudad y deca de los que se caian en
 ellos o de los que traen o introducen de
 otras partes no quedaran con ellos
 en poca o mucha cantidad sin noticia
 o permiso de la Ciudad por si los Rees
 o la gaxa de abatto publico dejasen
 dose a paxa competente y asimismo
 ordenaron que el Ego. que otros Ranch
 chantes introducen los Ganados que con suan fo
 raxeros tengan obligacion de Reserarlos en
 el Oficio de ayuntamiento para al que conuena
 cumiere el Reseruo. En uno y en otro caso
 se ha de ser Definito de la manera que
 se hacen en los Campos de Mexicana que el Verno
 mas cercano que tenga Ganado de la especie
 que por los Pastos se comen hauesido el que
 hizo el tal Daño sea obligado a satisfacerle o
 a dar el Reseruo de ganados dentro de diez
 o dias y en tal caso no pague pena alguna
 si por que a conuena pudiese los nombres los
 jacobos y otras personas que se aprehenden
 donando. En contruencion de alguna Orde
 nancia como tambien superior de nuevos Do
 mos de los Ganados por diferencia mediana que
 mixan a fuerza la pena en que an de us
 arde. Ordenaron que qualquiera que come
 to demerante de eso sea multado en la pena
 Doble de la que merecieran por el que fue
 aprehendido conforme a las Orde
 nancias

Sobre dar
 nos de los
 ganados.

al mismo
 asungio -

En la forma de la Ciudad de Mexico
 Ordenamos que Van Tenientes y por ser ya
 tarde para seguir en las demas Ciudades

